

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

**Sevilla a, 14 de octubre de 2014**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUVENTUD  
DE ANDALUCIA**

El Consejo de las personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a emitir informe respecto al Anteproyecto de Ley de Juventud de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Es de interés de este Consejo el realizar una valoración positiva del texto que nos ocupa, dado el objeto y fin del mismo, que tiene como destinatario a un colectivo, como es la juventud, especialmente vulnerable y castigado por la actual situación económica, al que aportara, con el adecuado

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

desarrollo y aplicación, oportunidades para alcanzar un ejercicio y protección adecuado de sus derechos.

## **SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Anteproyecto de Ley que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Es de interés poner de manifiesto la excesiva remisión a desarrollo reglamentario posterior que la norma presenta, sin que tan siquiera se señalen plazos para este proceso, pudiendo dar lugar a que los principios y medidas que la misma propugnan puedan quedar vacíos de contenido, al alargar sine die su desarrollo.

A modo de ejemplo citamos los artículos 10, 11, 72 o la Disposición Final Segunda.

## **CUARTA.- AL ARTÍCULO 1.2. Objeto**

Este Consejo considera que sería más adecuada la redacción “Proteger, fomentar y facilitar” en este apartado, pues lo que el texto establece son medidas de fomento de derechos del colectivo joven; máxime porque la

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

Administración ya tiene de inicio la obligación de proteger y facilitar el ejercicio de esos derechos, razón por la cual la redacción actual resulta redundante.

#### **QUINTA.- AL ARTÍCULO 2.2. Ámbito de aplicación**

Consideramos que con la redacción actual, el contenido de este artículo queda falto de concreción; entendemos necesario desarrollar en que términos podrá aplicarse la ley, especialmente para su aplicación fuera de Andalucía, o bien contemplar un futuro desarrollo reglamentario, con su correspondiente plazo, en lo referido a este aspecto.

#### **SEXTA.- AL ARTÍCULO 2.2. Ámbito de aplicación**

Este Consejo entiende necesario que los cambios en los límites de edad máxima y mínima que se contemplan para los programas que se estimen adecuados deben ser suficientemente motivados, para paliar la discrecionalidad de la Administración en este aspecto.

#### **SEPTIMA.- AL ARTÍCULO 3.2. Objetivos y fines**

Entendemos que sería adecuada la inclusión de un nuevo objetivo que consideramos no suficientemente garantizado en el articulado, con la siguiente redacción: “Desarrollo efectivo de los derechos de los jóvenes e impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad”

#### **OCTAVA.- AL ARTICULO 3.2.a). Objetivos y fines**

Este Consejo considera que sería más adecuada la redacción “Amparar y potenciar” en este apartado, pues lo que el texto establece son medidas de

fomento de derechos del colectivo joven; máxime porque la Administración ya tiene de inicio la obligación de amparar el ejercicio de esos derechos, razón por la cual la redacción actual resulta redundante e incompleta dada la finalidad perseguida.

#### **NOVENA.- AL ARTÍCULO 4.3. Principios rectores**

Consideramos que sería adecuado añadir el término “juvenil” a participación, por ser éste el colectivo al que esta dirigido el texto normativo.

#### **DECIMA.- AL ARTICULO 5.a). Definiciones.**

El Consejo entiende necesario que cuando se mencione el término “persona”, se haga referencia concreta a personas físicas, para evitar problemas interpretativos de la norma.

Asimismo, se ha de hacer referencia a que estos términos de edad mínimos y máximos se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo que dispongan, en materia civil, las normas estatales y europeas.

#### **DECIMOPRIMERA.- AL ARTÍCULO 9. Finalidades de la planificación**

Este Consejo propone añadir una serie de finalidades adicionales que, entendemos, complementan los objetivos perseguidos, con la siguiente redacción:

- “Llevar a cabo actuaciones que eliminen cualquier traba hacia la inserción laboral de la juventud”
- “Promover el acceso a vivienda digna en régimen de alquiler, estableciendo ayudas para que puedan suponer un coste asumible para el colectivo joven”

- “Fomentar ayudas de contratación por cuenta ajena para la promoción de contratación de jóvenes en puestos de trabajo estable”
- “Fomento de la educación y el deporte, enfocados a las necesidades de este colectivo”
- “Difusión de acciones en materia de consumo, dirigida a jóvenes, encaminadas a su formación e información con el fin de contribuir a la difusión de sus derechos como consumidores y usuarios, promoviendo su ejercicio de forma responsable, crítica y solidaria”

#### **DECIMOSEGUNDA.- AL ARTÍCULO 10.2. Plan Integral de la Juventud en Andalucía**

Consideramos que sería adecuado añadir en la elaboración, desarrollo seguimiento y evaluación del Plan a la sociedad civil organizada que desarrolle iniciativas que involucren al colectivo joven, dado que esta participación supondrá una mayor cercanía de las propuestas a las necesidades de dicho colectivo, así como una garantía adicional de cara a alcanzar las finalidades previstas.

#### **DECIMOTERCERA.- AL ARTÍCULO 10.5. Plan Integral de la Juventud en Andalucía**

Sería necesario prever en este apartado la previa participación activa de la sociedad civil organizada que desarrolle medidas transversales para el colectivo juvenil.

#### **DECIMOCUARTA.- AL ARTÍCULO 14. Objeto y funciones**

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

Este Consejo entiende adecuado añadir como función la realización de estudios y propuestas para el desarrollo de políticas de juventud a iniciativa propia.

#### **DECIMOQUINTA.- AL ARTICULO 15.2.b). Autonomía e independencia**

Proponemos la supresión de la expresión “de similar naturaleza”, pues ello permitirá la participación de otras entidades, hecho que beneficiara al resultado final.

#### **DECIMOSEXTA.- AL ARTÍCULO 16. Composición**

Entiende este Consejo que la composición de la Comisión debería ser mas amplia, a fin de poder abarcar mas sectores y mayor diversidad de opiniones y puntos de vista.

#### **DECIMOSEPTIMA.- AL ARTÍCULO 17.3. Adquisición y pérdida de la condición de miembro**

Consideramos que, al ser la primera vez que se hace mención a las denominadas “entidades observadoras reconocidas”, debiera recogerse la definición de las mismas en el artículo destinado a ella.

#### **DECIMOCTAVA.- AL ARTÍCULO 22.2. La Presidencia**

El Consejo estima necesario el establecer la duración de un posible periodo de prórroga, o en caso contrario, especificar la improrrogabilidad del mandato.

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

## **DECIMONOVENA.- AL 23.2. Las Vicepresidencias**

Al igual que en la anterior alegación, entendemos necesario el establecer la duración de un posible periodo de prórroga, o en caso contrario, especificar la improrrogabilidad del mandato.

## **VIGESIMA.- AL ARTÍCULO 25.2. Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo**

Consideramos imprescindible el establecimiento de un plazo, lo mas breve posible, para el desarrollo reglamentario, a fin de alcanzar operatividad plena lo antes posible.

## **VIGESIMOPRIMERA.- AL ARTÍCULO 28.4. Consejo Provincial de Juventud**

En el mismo sentido que la alegación anterior, Consideramos imprescindible el establecimiento de un plazo, lo mas breve posible, para el desarrollo reglamentario, a fin de alcanzar operatividad plena lo antes posible.

## **VIGESIMOSEGUNDA.- AL ARTÍCULO 31.4. Reconocimiento e inscripción**

Nos pronunciamos en el mismo sentido que en la alegación anterior en lo referido al plazo de desarrollo reglamentario.

## **VIGESIMOTERCERA.- AL ARTÍCULO 32.2. Organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Juventud**

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

Nos pronunciamos en el mismo sentido que en la alegación vigesimoprimera en lo referido al plazo de desarrollo reglamentario

#### **VIGESIMOCUARTA.- AL ARTICULO 34.e). Requisitos**

El Consejo estima necesario el establecer la duración de un posible periodo de prórroga, o en caso contrario, especificar la improrrogabilidad del mandato.

#### **VIGESIMOQUINTA.- AL ARTÍCULO 35.4. Reconocimiento e inscripción**

Nos pronunciamos en el mismo sentido que en la alegación vigesimoprimera en lo referido al plazo de desarrollo reglamentario

#### **VIGESIMOSEXTA.- AL ARTÍCULO 36.2. Organización de los Consejos de Zona de Juventud**

Nos pronunciamos en el mismo sentido que en la alegación vigesimoprimera en lo referido al plazo de desarrollo reglamentario

#### **VIGESIMOSEPTIMA.- AL ARTÍCULO 40. Interlocución de las Entidades de Participación Juvenil con la Administración de la Junta de Andalucía.**

Proponemos la sustitución del término “podrán” por “deberán”, para eliminar cualquier posible obstáculo a la comunicación que se permite en este artículo, ya que ese es uno de los fines de la norma que nos ocupa.

#### **VIGESIMOCTAVA.- AL ARTÍCULO 42. Fomento y promoción del Asociacionismo Juvenil**

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---



Este Consejo considera que el artículo es escueto e indeterminado; por ello, recomendamos desarrollar y concretar medidas en las que intervendrá la Administración.

#### **VIGESIMONOVENA.- AL ARTÍCULO 47. Acciones en el desarrollo de las políticas de empleo para personas jóvenes**

Proponemos, para propiciar una mayor implicación de la Administración, que el término “prestar atención”, sea sustituido por “fomentaran y promoverán”.

Asimismo, también debiera añadirse en este artículo un apartado de educación juvenil como tema de educación no formal cuyo contenido se centre en líneas de promoción descritas en el texto y sirva de complemento a la educación formal de los jóvenes.

#### **TRIGESIMA.- AL ARTÍCULO 49. Retorno de personas jóvenes andaluzas emigrantes a otros países**

Nuevamente, consideramos que el artículo es escueto e indeterminado; por ello, recomendamos desarrollar y concretar medidas con las que intervendrá la Administración.

#### **TRIGESIMOPRIMERA.- AL ARTÍCULO 51.2. Acceso a la vivienda de las personas jóvenes**

Proponemos completar este artículo añadiendo en su parte final “ y su atención específica en los planes de vivienda y suelo económicos.”

## **TRIGESIMOSEGUNDA.- AL ARTÍCULO 56.2. Programas y acciones formativas**

El Consejo estima que sería conveniente prever la posibilidad de establecer convenios de colaboración con la sociedad civil organizada. Como organizaciones de consumidores.

## **TRIGESIMOTERCERA.- AL ARTÍCULO 62.2. Servicios de Información Juvenil**

Este Consejo considera que debiera añadirse a asociaciones de la sociedad civil organizada que desarrollen políticas que afecten al sector joven como prestadores de la información al público que se menciona en este artículo.

## **TRIGESIMOCUARTA.- AL ARTÍCULO 62.4. Servicios de Información Juvenil**

Únicamente proponemos la adición al final de este apartado de lo siguiente: “y su mejor posicionamiento dentro de la sociedad.”

## **TRIGESIMOQUINTA.- AL ARTÍCULO 72. Personas jóvenes, vida saludable y consumo responsable**

Estimamos conveniente prever la participación de organizaciones de consumidores en la estrategia de fomento del consumo responsable, aspecto sobre el cual actualmente ya existen campañas creadas por dichas organizaciones.

## **TRIGESIMOSEXTA.- AL TITULO IV. Servicios y recursos para la juventud**

Este Consejo echa en falta en este Título un artículo que se refiera al procedimiento de reclamación por parte de los usuarios; asimismo, sería adecuado que se especifique en el mismo que es aplicable el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

## **TRIGESIMOSEPTIMA.- AL ARTÍCULO 80.2. Actividades al aire libre**

Estimamos que ha de aclararse, por inducir a confusión, si las actividades de tiempo libre a las que hace referencia este apartado han de ser a su vez actividades al aire libre.

## **TRIGESIMOCTAVA.- AL ARTÍCULO 82.2. Los campos de trabajo de servicio voluntario para jóvenes.**

Este Consejo considera que han de establecerse en este apartado la periodicidad de las convocatorias a las que se hace referencia en el mismo.

## **TRIGESIMONOVENA.- AL ARTÍCULO 82.3. Los campos de trabajo de servicio voluntario para jóvenes.**

Estimamos necesario la elaboración de un procedimiento, a través de reglamento, para llevar a cabo la selección de los proyectos mencionados en este apartado, todo ello para acotar la discrecionalidad por parte de la Administración.

### **CUADRAGESIMOPRIMERA.- AL ARTÍCULO 85. Campamentos Juveniles**

Apreciamos que ha habido un error al utilizar el termino “movimiento alberguista”, pues a él se refiere el articulo 84. Entendemos que lo correcto seria hacer referencia al “movimiento campista”, por lo que proponemos dicha sustitución de términos.

### **CUADRAGESIMOSEGUNDA.- AL ARTÍCULO 89.1. Régimen de funcionamiento y Censo de instalaciones juveniles**

El Consejo considera que, en beneficio de la seguridad de los usuarios, deberían exceptuarse del régimen de declaración responsable todas aquellas instalaciones que puedan suponer un peligro para dicha seguridad, debiendo establecerse un control antes de su puesta en marcha y no a posteriori.

### **CUADRAGESIMOCUARTA.- AL ARTÍCULO 102.3. Medidas cautelares**

A nuestro parecer, el procedimiento recogido en este apartado se muestra incompleto; ha de establecerse también el procedimiento de resolución de las alegaciones a las que hace referencia, incluyendo plazos, vías de recurso, etc.

### **CUADRAGESIMOQUINTA.- AL ARTÍCULO 105.3. Tipos de infracciones.**

Proponemos la inclusión de una nueva falta grave, basada en la inexistencia del correspondiente procedimiento de reclamación y la falta de hojas de reclamaciones.

### **CUADRAGESIMOSEXTA.- A LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

La autorización para el desarrollo reglamentario correspondería a la persona titular de la Conserjería competente en materia de juventud, no al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por lo que solicitamos esta corrección.

#### **CUADRAGESIMOSEPTIMA.- A LA DISPOSICION FINAL TERCERA**

Solicitamos que este plazo de 20 días que se da para la entrada en vigor de la norma desde su publicación en BOJA compute para los plazos de desarrollo reglamentario de la misma.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Anteproyecto de Ley de Juventud de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---